000009/2025

Comodoro Rivadavia, 04 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "F. D. L. C., J. M. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/Acción de amparo", Expte. N° 09/25.

En atención al estado de autos, y en los términos del art. 9° de la Ley V N° 84 que dispone que, si resultaren hechos controvertidos o de acreditación necesaria, el Juez *"señala un plazo no mayor de cinco (5) días para que se produzca la prueba pendiente de realización,"* corresponde proveer las pruebas ofrecidas por las partes.

A los efectos de admitir las pruebas que resulten esenciales y conducentes, es necesario resolver las incidencias planteadas a su respecto.

Mediante ID 1803703 la parte demandada se opone a la prueba documental en poder de la parte demandada - la identificada en los apartados a) y b)-, pericial documentaria, y testimonial, ofrecidas por la actora.

Respecto de la documental en poder de la demandada sostiene que la misma presupone la existencia de documentación no suministrada sobre la cual su parte niega su existencia, con lo cual se le impondría una manda de cumplimiento imposible.

Respecto de la pericial documentaria, alega que no se identifican en autos hechos controvertidos que requieran conocimientos especiales para ser apreciados conforme el art. 461 del CPr. Añade que el ofrecimiento tampoco identifica cual sería la documentación a peritar ni con que objeto y en su lugar propone como puntos de pericia operaciones vagas que parten del preconcepto de un registro que no se identifica.

En relación a la testimonial, señala que no se han acompañado los interrogatorios que exige el inc. d del art. 6 de la Ley V N° 84, y puntualmente respecto al Cdor. F. B. formula oposición del art. 432 CPr. argumentando que no tiene vínculo alguno con el caso, por lo que su citación al proceso no reviste utilidad para dilucidar hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes (art. 364 CPr).

Por escrito electrónico ID 1847255 la actora contesta el traslado que le fuera conferido en relación a la oposición a prueba formulada. Insiste en la producción de la prueba documental en poder de la parte demandada, y nada dice en

relación a las restantes. Alega que "su credulidad ciudadana se resiste a creer que el Asesor Letrado de la Municipalidad sea un mentiroso, y esté contribuyendo eficazmente a la configuración del estado argentino como organización cooptada por la mendacidad y despojada de toda credibilidad".

Ahora bien, en principio la pertinencia de la prueba se relaciona con su adecuación y correspondencia con los hechos controvertidos. Salvo la hipótesis de que la impertinencia de la prueba aflore "manifiesta" e incontrovertible, por su carácter superfluo o inútil, debe estarse por la producción de la misma.

"Difícil también la tarea del instructor al tener que escindir entre la actitud obstruccionista del litigante y el apasionamiento del profesional al excederse en el ejercicio de la defensa del derecho de su patrocinado" (Fenochietto-Arazi, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cit., V.2, p.297).

Que apreciados los elementos de juicio aportados por las partes, entiendo que la prueba documental en poder de la demandada, ofrecida por la actora resulta ser idónea y útil a la resolución del presente litigio en cuanto refiere la oferente recae sobre un hecho controvertido, por tanto no haré lugar a la oposición formulada.

En cuanto a la prueba pericial documental y testimonial ofrecidas por la actora, siendo que al contestar traslado la misma no manifiesta mantener interés en su producción, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y restante prueba ofrecida, la rechazo por sobreabundante, haciendo lugar a la oposición formulada por la accionada.

En relación a como se resuelve la incidencia, las costas se impondrán en el orden causado, regulándose los honorarios de conformidad con la ley arancelaria. (art. 69 y cctes. del C.P.C.Ch).

Por ello, jurisprudencia, doctrina y normas citadas, **RESUELVO:**

**I)** Rechazar la oposición a prueba formulada por la demandada respecto de la prueba documental en poder de la demandada.

**II)** Hacer lugar a la oposición a prueba formulada por la demandada respecto de la pericial documentaria y testimonial ofrecidas por la actora.

**III)** Existiendo hechos controvertidos, abro la causa a prueba por el término de cinco (5) días.

**IV)** Admitir como pertinente y útil la siguiente prueba ofrecida por la parte actora y la parte demandada:

**1) PRUEBA ACTORA:**

a) *DOCUMENTAL*: Tenga presente la documental acompañada y agregada.

b) DE LA DOCUMENTAL EN PODER DE LA DEMANDADA (MCR): Líbrese oficio a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia a los fines de que remitan la documental identificada en el pto. 19 apartados a) y b) del escrito de demanda. Autorizo al Dr. F. para su diligenciamiento.

c) DOCUMENTAL EN PODER DEL TRIBUNAL: Téngase presente las sentencias dictadas en los autos "D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA S/EJECUCIÓN DE SENTENCIA", Expte. N° 15936/2006; y "D. S. P. I. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA S/EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES CONMINATORIAS", expte. 126/16.

d) DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN PODER DE R. D. M.: Líbrese oficio a R. del M. a los fines de que remitan el audio de la entrevista dada por el Dr. M. C. A. en fecha próxima al 17/12/24. Autorizo al Dr. F. para su diligenciamiento.

e) A LA PERICIAL INFORMÁTICA, atento la naturaleza de los presentes y restante prueba ofrecida, la rechazo por sobreabundante.

f) INFORMATIVA: Líbrese oficio a F. R. del M., como se pide, quedando el Dr. F. autorizado para su diligenciamiento.

Atento la naturaleza del presente juicio deberá dejarse constancia, que deberá contestarse el pedido de informes en el término de CINCO (5) DIAS.

2) PRUEBA DE LA DEMANDADA:

DOCUMENTAL: Téngase presente la documental acompañada y agregada.

**V)** Imponer las costas del incidente en el orden causado conforme considerando respectivo. Teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto el resultado obtenido, relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada en el juicio en el caso del vencido, el mérito de la labor profesional celeridad procesal trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para las partes, a cuyos efectos regulo los honorarios profesionales del Dr. J. M. F. de las C. en una suma en pesos equivalente a dos (2) JUS y los de los Dres. I. A. V. y F. G., conjuntamente, en una suma equivalente en pesos a dos (2) JUS, según lo disponen los arts. 6, 6 bis, 7, 8, 29, 46 y cctes. de las leyes XIII Nro. 4 y 15 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

**VI)** Notifíquese digitalmente.

**REGISTRADA BAJO EL N° 192 DEL AÑO 2025**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**